



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 17 DE FEBRERO DE 1995

Número 40

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Orden de 2 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones en materia de Patrimonio Histórico para 1995. 1731

Orden de 2 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas incluidas en los programas de Patrimonio Histórico para 1995. 1733

Orden de 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia. 1736

Orden de 23 de enero de 1995 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia. 1741

Orden de 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia. 1747

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Orden de 9 de febrero de 1995 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que la Oficina Regional de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia pasa a depender del Servicio Murciano de Salud. 1750

2. Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 9 de febrero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración de la primera parte del ejercicio de las pruebas específicas de integración funcional del Personal Laboral al Servicio de la Administración Regional. 1750

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Anuncio de adjudicación de contrato para adquisición de una embarcación. Expte. 1/95. 1751

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio oficial. Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas. 1751

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

Dirección General de Industria, Energía y Minas
Notificación de Resolución. Expediente sancionador número O.I.8/94. 1751

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Catorce de Madrid. Procedimiento 1.104/1986.	1752
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 626/91.	1752
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 1.302/91.	1753
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Juicio 378/94.	1754
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Proceso 232/94.	1754
Audiencia Provincial de Murcia. Sección Primera. Juicio verbal 860/92.	1754
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Expediente 471/1993.	1754
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 45/94.	1755
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Autos 433/93.	1755
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 137/92.	1756
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Expediente 1.079/94-C.	1756

IV. Administración Local

ALGUAZAS. Aprobado inicialmente, el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el año 1995.	1757
LORCA. Consejo Municipal de Servicios Sociales. Bases para la contratación laboral temporal mediante pruebas selectivas de un Diplomado/a en Trabajo Social o Asistente Social.	1757
LORCA. Consejo Municipal de Servicios Sociales. Bases para la contratación laboral temporal mediante pruebas selectivas de tres Educadores Sociales.	1757
MURCIA. Anuncio de subasta. Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Centro.	1758
MURCIA. Reconversión de alumbrado público en el término municipal de Murcia.	1758
MURCIA. Concurso. Inmueble con destino a actividades culturales.	1758
ÁGUILAS. Presupuesto General.	1759
MURCIA. Aprobados padrones.	1760
CARTAGENA. Aprobar inicialmente el Plan Especial de Usos Turísticos de La Azohía.	1760
JUMILLA. Reforma puntual del Plan General de Ordenación Urbana, de este municipio, denominado "El Casón".	1760

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	23.312	932	24.244	Corrientes	103	4	107
Aytos. y Juzgados	9.512	380	9.892	Atrasados año	130	5	135
Semestral	13.502	540	14.042	Años anteriores	165	7	172



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

2298 ORDEN de 2 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones en materia de Patrimonio Histórico para 1995.

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio histórico, ha previsto, con cargo a su presupuesto de gastos para el año 1995 apoyar la realización de inversiones que puedan promover tanto Ayuntamientos, como particulares, y asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, con el fin de proteger y fomentar el Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

A tal fin, a propuesta de la Dirección General de Cultura, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los programas de su presupuesto de gastos para 1995 podrá conceder a Ayuntamientos, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.458A.760 y a particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.458A.781, domiciliados en la Región, subvenciones para los fines que se establecen en la presente convocatoria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

a) Los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones para restauración, adquisición y redacción de proyectos de restauración de bienes muebles e inmuebles así como de yacimientos y zonas arqueológicas integrantes del Patrimonio Histórico Español de la Región de Murcia.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, podrán solicitar subvenciones para restauración de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como para actuaciones arqueológicas.

Artículo 3.- Tramitación.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación en modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Cultura y a la que se unirá fotocopia del D.N.I., del N.I.F. o del C.I.F. en el caso de las asociaciones y datos de código de cuenta-cliente con los 20 dígitos.

Los Ayuntamientos deberán indicar en la instancia su código de identificación fiscal y el código cuenta-cliente.

Se acompañarán, además, a las solicitudes para restau-

ración de bienes inmuebles la documentación siguiente, en la que se haga constar:

a) Denominación de la obra y su localización, Memoria o Proyecto redactado por técnico competente.

b) Acreditación de la propiedad del bien.

c) Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante al menos 25 años.

d) Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase, si la subvención no cubre el coste total de la intervención.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 4.- Requisitos.

Será requisito imprescindible para ser beneficiario, tener justificadas, con carácter previo al momento del pago, las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

Los beneficiarios de subvenciones deberán acreditar, previamente al cobro, que están al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En el caso de que no queden cumplimentados los requisitos establecidos en los párrafos anteriores en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención concedida quedará automáticamente revocada.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 6.- Evaluación y Resolución.

Los criterios que se seguirán para el otorgamiento de subvenciones reguladas en esta Orden son los siguientes:

a) Tendrán preferencia los bienes muebles e inmuebles declarados bienes de interés cultural o sobre los que haya incoado expediente para su declaración como tales.

b) El estar incluido un inmueble en Conjunto Histórico

declarado como Bien de Interés Cultural o incoado como tal.

c) El disponer de Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico.

d) El que se trate de completar obras ya iniciadas en años anteriores.

e) La participación conjunta en la inversión con otras instituciones así como el porcentaje de financiación del solicitante en la actuación propuesta.

f) El grado de interés del proyecto presentado a nivel de documento y propuesta.

La Consejera, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Artículo 7.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios están obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura y Educación.

b) No modificar el contenido de las actividades, la ejecución de las obras o dotaciones proyectadas sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura.

d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de in-

versión, e informar sobre cualquier eventualidad.

e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

i) Colocar, una vez que se completen las obras de restauración de los inmuebles que hayan recibido subvención para ello, placa en la que se señale la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación, según diseño que se facilite.

Artículo 9.- Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio), los perceptores de subvención deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

a) Los Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1995.

- Certificación del acuerdo de adjudicación, de ejecución de las obras o de adquisición.

- Certificaciones de obras expedidas por técnico competente, facturas expedidas por el contratista de dichas obras incluido el I.V.A. repercutido o facturas justificativas, todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

- Actas de recepción provisional de las obras, en su caso.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica:

- Memoria de la actividad desarrollada y justificantes originales (certificaciones, firmadas por el técnico competente director de las obras, facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1995.

c) Las actuaciones arqueológicas se justificarán del siguiente modo:

- El 50 por ciento con la presentación de la memoria de actuación, establecida en el Decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

- El 50 por ciento restante con facturas originales.

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo siete de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 2 de febrero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sra. Secretaria General y Sr. Director General de Cultura.

2299 ORDEN de 2 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas incluidas en los programas de Patrimonio Histórico para 1995.

Conscientes de la necesidad de estimular el estudio así como de apoyar la investigación en la temática relacionada con los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo en sus aspectos tanto materiales como sociales o espirituales, se establece un sistema de becas que supone, a su vez, un complemento a las distintas acciones que viene desarrollando esta Consejería de Cultura y Educación en la protección y el fomento del Patrimonio Histórico de la Región.

A tal fin a propuesta de la Dirección General de Cultura, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar becas con cargo a la partida presupuestaria 15.02.458.A.480, que se destinarán a la realización de estudios y actividades de carácter formativo y de investigación, comprendiendo las siguientes materias:

a) Elaboración de publicaciones relativas a intervenciones en el Patrimonio Histórico Arqueológico de la Región de Murcia en los años 87 a 91, así como la elaboración de un monográfico sobre intervenciones arqueológicas en Cartagena. Esta beca está dotada con 500.000 pesetas.

b) Elaboración del inventario mecanizado de Bienes Muebles e Inmuebles. Esta beca está dotada con 500.000 pesetas.

c) Elaboración del diagnóstico del estado de conservación en que se encuentran los bienes inmuebles incluidos en el inventario general y actuaciones necesarias para la conservación y rehabilitación de estos bienes. Esta beca está dotada con 1.000.000 de pesetas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Los solicitantes deberán ser naturales o residentes en municipios de la Región de Murcia, y deberán acreditar, como mínimo, los estudios superiores correspondientes, que se precisen para el cumplimiento de estos trabajos, además de los que se relacionan a continuación:

a) Para la elaboración de publicaciones relativas a intervenciones en el Patrimonio Histórico Arqueológico de la Región de Murcia, y la elaboración de un monográfico so-

bre Cartagena se precisará un licenciado en Arqueología con conocimientos en procesadores de texto Word Perfect 5.1, Page Maker y Word.

b) Para la elaboración del inventario mecanizado de bienes muebles e inmuebles será necesario ser licenciado en arte con conocimientos de informática en el manejo de base de datos, específicamente la "Dbase IV".

c) Para la elaboración del diagnóstico del estado de conservación de los bienes inmuebles incluidos en el inventario general se precisará un titulado en Arquitectura con menos de tres años de posesión del título y con conocimientos en intervenciones en el Patrimonio Histórico.

Será requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas, en el momento de formular la propuesta de concesión, las becas percibidas en anteriores convocatorias.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados deberán presentar instancia ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación en el Registro General de la Consejería, el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 4.- Documentación necesaria.

Las solicitudes se presentarán por duplicado y en ellas se especificarán los datos personales (nombre y apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, teléfono) y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.

b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación correspondiente.

c) Curriculum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

d) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

e) Declaración de ayudas recibidas de éste u otro organismo, tanto en años anteriores como en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Artículo 5.- Evaluación.

Una Comisión, presidida por el Director General de Cultura e integrada por especialistas, valorará en cada materia los méritos aportados por los aspirantes, pudiendo acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccionen.

La Comisión de Valoración podrá proponer la modificación del contenido e importe de los proyectos presentados siempre que no se rebase la cantidad fijada.

En la valoración de méritos se tendrá en cuenta, además del curriculum de los solicitantes, el interés y calidad de los proyectos, la rentabilidad cultural de las actividades a realizar y su adecuación a los programas establecidos por la Consejería a través de su Dirección General de Cultura.

Artículo 6.- Resolución.

La Consejera de Cultura y Educación a propuesta razonada del Director General y oído el Consejo de Dirección, resolverá la concesión de las becas.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

La concesión de la beca queda supeditada a la aceptación definitiva por parte del beneficiario.

La Consejera de Cultura y Educación podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas concedidas si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

En caso de que se produzca renuncia expresa o tácita o exista incumplimiento de los términos señalados en estas bases, la Comisión de Valoración podrá proponer al Consejero de entre los solicitantes un nuevo beneficiario para la beca.

Artículo 7.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.- Pago.

El pago y justificación de las becas se establecerá en cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonados en su totalidad o por plazos, según la realización de la actividad a que se destinen.

Deberá acreditarse, previamente al cobro, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En el caso de que no quede cumplimentado el requisi-

to establecido en el párrafo anterior en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la beca por parte de la Dirección General de Cultura, la beca concedida quedará automáticamente revocada.

Artículo 9.- Obligaciones de los becarios.

1. Son obligaciones generales de los becarios:

a) Cumplir con todas las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la beca.

c) Aceptar por escrito la ayuda en los términos en que les sea concedida y comunicar los datos de la cuenta corriente (código cuenta cliente) para el ingreso de su importe.

d) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

e) Presentar la Memoria del programa de trabajo para el que se concedió la beca o ayuda, acompañando las pertinentes justificaciones de asistencia y aprovechamiento, en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

f) No modificar el contenido de la actividad para el que se concedió la beca sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

g) Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.

3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Artículo 10.- Publicación

El material obtenido en las becas entrará a formar parte del Archivo de la Consejería. La Consejería se reserva el derecho de publicación de estas obras becaadas durante el plazo de dos años, en cuyo caso se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

La concesión de las becas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura y Educación.

Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Artículo 11.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la beca.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 7 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 2 de febrero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sra. Secretaria General y Sr. Director General de Cultura.

2300 ORDEN de 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

En el Presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/94 de 23 de diciembre figura el Programa 422.B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecido en el Art. 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia que atiendan a hijos de trabajadores.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, partida 480.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles que tengan por finalidad la atención de niños menores de cuatro años, en tanto que el Ministerio de Educación y Ciencia no de cobertura total al nivel de 3-4 años, y que reunan los siguientes requisitos:

- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
- Tener unas ratios adecuadas para estas edades.
 - 3-12 meses, máximo 8 niños/aula/educador.
 - 12-24 meses, máximo 13 niños/aula/educador.
 - 24-36 meses, máximo 20 niños/aula/educador.
 - 36-48 meses, máximo 25 niños/aula/educador.

No obstante, se tendrán en cuenta las excepciones establecidas por la normativa educativa para las Escuelas Infantiles que atienden a poblaciones especiales características sociodemográficas.

- Estar inscrita en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependiente de la Consejería de Cultura y Educación (B.O.R.M. n.º 76 de 3 abril de 1989).

- Haber solicitado la autorización administrativa a la

que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE. (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo).

- Cumplir la normativa vigente de apertura y funcionamiento, exigida por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada.

Artículo 3.- Tramitación.

1. Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005-Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban C/Acisclo Díaz, s/n de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art.38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo plaza /niño por Curso Escolar, que se calcula sumando los gastos generales (personal, mantenimiento general, manutención, etc) y dividiéndolos por el número de niños de cada Escuela.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexo II).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo III).

f) Proyecto Educativo de Centro, de cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

- Análisis del Contexto
- Principios de Identidad
- Objetivos Generales del Centro
- Estructura Organizativa

g) Fotocopia compulsada de la solicitud de autorización, presentada en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia.

h) Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado

y encontrarse en trámite.

Artículo 4.- Resolución

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- * Prestar servicio de comedor
- * Atender niños con necesidades educativas especiales.
- * Estar ubicadas en zonas de alto riesgo social.
- * Desarrollar programas de interés social.
- * Los tipos y cuantías de las tarifas de precios vigentes.
- * Mantener una proporción adecuada de personal/niños.

2. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Educación y Universidad.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes o de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Ha-

cienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de diciembre de 1995, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

-Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

Artículo 8.- Pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas, que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de 15 días la subvención quedará revocada.

Artículo 9.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, (suplemento n.º 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 299 de 30/12/1991)

Artículo 10.- Responsabilidad y Régimen Sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992. (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M" n.º 299, de 30/12/1991).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmas. Sras. Secretaria General y Directora General de Educación y Universidad.

ANEXO I
SOLICITUD

D/D^a _____ como titular o representante legal de la Escuela Infantil _____

Dirección _____
Localidad _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal de la Escuela Infantil (C.I.F.) _____
Código Identif. Seguridad Social de la Escuela Infantil. _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
Dirección _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente de la Escuela Infantil (20 dígitos) _____

Nº de Registro Regional Guarderías Infantiles Hijos de Trabajadores _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR

- Números total de niños. _____
- Niños de 03-12 meses _____
- Niños de 12-24 meses _____
- Niños de 24-36 meses _____
- Niños de 36-48 meses _____
- Niños que comen _____
- Niños con necesidades educativas especiales _____
- Nº Total de Aulas. _____

SOLICITA: -Subvención para funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de ____ de _____ de 1995 (B.O.R.M. nº _____ de _____ de 1995) por la que se convocan subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____ a _____ de _____ 1995

Firma:

ANEXO II. ESCUELA INFANTIL

MUNICIPIO

EDAD	N° AULAS	NOMBRE EDUCADOR-A/ES-AS	N° NIÑOS POR AULAS	N° NIÑOS INTEGRACION (POR AULA)	NIÑOS QUE COMEN
0-12 meses					
1-2 años					
2-3 años					
3-4 años					
TOTAL					

2301 ORDEN de 23 de enero de 1995 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Educación realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 241/83 de 20 de julio; Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, por el que se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación) entre los que se encuentran el de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la primera infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia en el Presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/94 de 23 de diciembre, para 1995, figura en el Programa 422 B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a Corporaciones Locales para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecido en el art. 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, partida 460.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, de las que dependen Escuelas Infantiles que tengan por finalidad la atención a niños/as menores de cuatro años, en tanto que el Ministerio de Educación y Ciencia no de cobertura total al nivel 3-4 años, y que reúnan los siguientes requisitos.

- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
- Tener unas ratios adecuadas para estas edades.

3-12 meses, máximo 8 niños/aula / Educador

- 12-24 meses, máximo 13 niños/aula/Educador
- 24-36 meses, máximo 20 niños/aula/Educador
- 36-48 meses, máximo 25 niños/aula/Educador

No obstante, se tendrán en cuenta las excepciones establecidas por la normativa educativa para las Escuelas Infantiles que atienden a poblaciones de especiales características sociodemográficas.

- Estar inscritas en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación (BORM número 76 de 3 de abril de 1989).

- Haber solicitado la autorización administrativa a que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE. (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo)

Artículo 3.- Tramitación.

1. Solicitudes

1.1 Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª Escalera, 4.ª planta, 30005 Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban (C/ Acisclo Díaz s/n de Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3 El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo Plaza niño por Curso Escolar, (gastos generales: personal, mantenimiento general y manutención; dividido por el número de niños) referido a cada una de las Escuelas solicitantes.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexos II y III).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo IV).

f) Proyecto Educativo de Centro, de cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

-Análisis del Contexto

- Principios de Identidad
- Objetivos Generales del Centro
- Estructura Organizativa

g) Fotocopia compulsada de la solicitud de autorización presentada en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.- Resolución

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- *Prestar servicio de comedor
- *Atender niños con necesidades educativas especiales.
- *Mantener una proporción adecuada de personal/niños.

2. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Educación y Universidad.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de diciembre de 1995, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

-Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

Artículo 8.- Pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de 15 días, la subvención quedará revocada.

Artículo 9.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M.", n.º 299 de 30/12/1991).

Artículo 10.- Responsabilidad y Régimen Sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento n.º 5 del B.O.R.M. n.º 299 de 30/12/1991).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmas. Sras. Secretaria General y Directora General de Educación y Universidad.

ANEXO I. SOLICITUD

D/D^a _____ como
 Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Distrito Postal _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento (C.I.F.) _____
 Código Identif. Seguridad Social del Ayuntamiento _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento (20 dígitos) _____

ESCUELAS INFANTILES QUE PERTENECEN AL AYUNTAMIENTO:

	NOMBRE	LOCALIDAD
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____
6.	_____	_____
7.	_____	_____
8.	_____	_____
9.	_____	_____
10.	_____	_____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de ___ de _____ de 1.995 (B.O.R.M. nº _____ de _____ de 1.995) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____, a _____ de _____ de 1.995

Firma:

ANEXO II.

(POR CADA ESCUELA INFANTIL)

D/D^a _____ como Director/a de la
 Escuela Infantil _____
 perteneciente al Ayuntamiento _____
 Dirección de la Escuela _____
 Localidad _____ Distrito Postal _____ Teléfono _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 94/95

- Número total de niños _____
- . niños 03-12 meses _____
- . niños 12-14 meses _____
- . niños 24-36 meses _____
- . niños 36-48 meses _____
- Niños que comen _____
- Niños con necesidades educativas especiales _____
- N° Total de Aulas _____

CERTIFICO: Que son ciertos los datos consignados en los Anexos II y III, para que consten en la solicitud de Subvención que regula la Orden de _____ de de _____ 1.995 (B.O.R.M. n° _____ de _____ de 1.995) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta el Proyecto Educativo de Centro.

_____, a _____ de _____ de 1.995

Firma del/la Director/a:

EDAD	N° AULAS	NOMBRE EDUCADOR-A/ES-AS	N° NIÑOS POR AULAS	N° NIÑOS INTEGRACION (POR AULA)	NIÑOS QUE COMEN
0-12 meses					
1-2 años					
2-3 años					
3-4 años					
TOTAL					

2302 ORDEN 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Educación realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2415/83 de 20 de julio; Decreto 88/1986 de 30 de diciembre; por el que se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación) entre los que se encuentran el de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la primera infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia, en el Presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/94 de 23 de diciembre de 1994 figura el Programa 422 B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el art. 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras de su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, partida 760.

Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Corporaciones Locales para la realización de obras de remodelación o mejora, instalaciones y equipamiento en Escuelas Infantiles que pertenezcan a la Corporación solicitante y reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación (BORM n.º 76, de 3 de abril de 1989).

- Haber solicitado la autorización administrativa a la que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo).

Artículo 3.- Tramitación

Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en único modelo de instancia, una por cada Escuela Infantil solicitante, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª Escalera, 4.ª planta, 30003-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Documentación Administrativa.

a) Instancia ajustada al modelo del Anexo I, firmada por el Alcalde.

b) Documento en el que se haga constar: el coste total de la edificación, procedencia de las inversiones realizadas al día de la fecha, propiedad de los terrenos, y justificación de las obras, así como de las instalaciones o equipamiento para los que solicita subvención.

c) Certificación del Interventor Municipal, en su caso, referente a la financiación de las obras, instalaciones o equipamiento a subvencionar, si existe aportación municipal o de otras entidades.

B) Documentación Técnica.

a) Si se trata de obras de remodelación o mejora, memoria donde se haga constar el contenido y descripción detallada y valorada de las correspondientes partidas, incluso planos que expliciten su contenido, firmada por los técnicos municipales correspondientes.

b) Si se trata de instalaciones o equipamiento, memoria valorada de las actuaciones firmadas igualmente por técnicos municipales.

c) Calendario de obras y actuaciones, expresando el plazo de ejecución de las mismas.

d) Breve memoria de las características sociodemográficas del barrio o zona en donde esté ubicada la/s Escuela/s para la/s que se solicite la subvención.

Artículo 4.º.- Pago

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- Que la subvención solicitada se destine a la financiación de la construcción, remodelación o mejora de Escuelas Infantiles.

- Que la Escuela Infantil solicitante se encuentre en zona especialmente deprimida o de interés social.

2. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.º.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.º.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Educación y Universidad.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.º.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de enero de 1996, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida.

Artículo 8.º.- Pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones recibidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de quince días, la subvención quedará revocada.

Artículo 9.º.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del BORM, n.º 299 de 30-12-1991).

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, a 23 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmas. Sras. Secretaria General y Directora General de Educación y Universidad.

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA PARA COMPLEMENTAR LAS INVERSIONES EN ESCUELAS INFANTILES****1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO**

D/Dª

_____ como
 Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Distrito Postal. _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento/Patronato. (C.I.F.) _____
 Código Identificación Seguridad Social Ayuntamiento _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento. (20 Dígitos) _____

2. DESCRIPCION Y COSTE DE LAS OBRAS, INSTALACIONES O EQUIPAMIENTO

1.	_____	_____	Ptas.
2.	_____	_____	Ptas.
3.	_____	_____	Ptas.
4.	_____	_____	Ptas.
5.	_____	_____	Ptas.

3. EMPLAZAMIENTO

Escuela Infantil _____ Localidad _____

4. INVERSIONES

Presupuesto total en la construcción de la Escuela Infantil _____ Ptas.
 Años en los que se ha ejecutado el presupuesto: _____

En _____ a _____ de _____ de 1995

Firma y Sello

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

DISPONGO

2297 ORDEN de 9 de febrero de 1995 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que la Oficina Regional de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia pasa a depender del Servicio Murciano de Salud.

Por Orden de 15 de abril de 1993 de la Consejería de Sanidad, se creó la Oficina Regional de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, dado el creciente aumento de la actividad trasplantadora de órganos y tejidos tanto a nivel nacional como autonómico, y por la necesidad de crear una oficina que coordinara los diferentes organismos, centros y servicios hospitalarios implicados en dicha tarea.

Con la Ley 4/94 de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se establece una nueva estructuración del sistema sanitario de la Región de Murcia, con separación de la autoridad sanitaria y la provisión de servicios, reservándose la primera a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la segunda al Servicio Murciano de Salud, como ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra.

Esta nueva estructuración, aconseja por efectividad y coherencia, que la Oficina Regional de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia pase a depender del Servicio Murciano de Salud.

Por ello, en virtud de las facultades que legalmente tengo atribuidas.

Artículo primero.

La Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia pasa al Servicio Murciano de Salud, con las mismas funciones que desde su creación tiene asignadas.

Artículo segundo.

La Oficina Regional de Trasplantes dependerá directamente de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, el cual, prestará a la misma el apoyo personal y material necesario para el desenvolvimiento de sus funciones.

Disposición derogatoria

Queda derogado el artículo 3 de la Orden de 15 de abril de 1993 de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la Oficina Regional de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 9 de febrero de 1995.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2312 ORDEN de 9 de febrero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración de la primera parte del ejercicio de las pruebas específicas de integración funcional del Personal Laboral al Servicio de la Administración Regional.

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, de la Orden de 30 de diciembre de 1994 (B.O.R.M. n.º 8, de 11 de enero de 1995), por la que se convocan pruebas específicas de integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero.

Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas específicas de integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Regional, diferenciadas por Grupos, Cuerpos, especialidades u opciones, con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra expuesta en los tabloneros

de anuncios de la Oficina de Servicio al Ciudadano, Avda. Teniente Flomesta, s/n, y de la Dirección General de la Función Pública, calle Luis Fontes Pagán, s/n, de esta ciudad.

Segundo.

Abrir un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que, tanto los aspirantes excluidos, como los omitidos por no figurar en la lista de admitidos y excluidos, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Dicha subsanación se realizará, mediante escrito dirigido al Consejero de Hacienda y Administración Pública, según modelo que se facilitará en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Avda. Teniente Flomesta, s/n, Murcia, debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Los aspirantes que dentro del plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero.

Fijar en veinte el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión Técnica de Valoración de Apti-

tud, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, con la limitación que determina dicho Decreto.

Cuarto.

Convocar para el día 4 de marzo de 1995, a las diecisiete horas, a los diferentes Cuerpos, Escalas, Especialidades u Opciones de los Grupos A, B, C, D y E, en llamamiento único para la realización de la primera parte del ejercicio, en el Aulario de la Merced, Universidad de Murcia, calle Santo Cristo, 1.

Los aspirantes deberán presentarse para la realización de la primera parte del ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad (no caducado), así como del material

de escritura necesario (bolígrafo, lápiz del número 2 y goma de borrar).

Quinto.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 9 de febrero de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2310 ANUNCIO de adjudicación de contrato para adquisición de una embarcación. Expte. 1/95.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, del 3 de los corrientes, se adjudicó el contrato para suministro al Servicio de Pesca y Acuicultura de una embarcación, a Servimenor, S.L., en precio ofertado de 11.899.992 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, a 6 de febrero de 1995.—El Secretario General, **Félix Romojaro Almela**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

2311 ANUNCIO Oficial. Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de 26 de enero de 1995, el Órgano de Contratación de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, el contrato: Realización interrupciones voluntarias del embarazo a la empresa Géminis Planificación Familiar, S.L., por importe de nueve millones setecientas mil pesetas (9.700.000 pesetas), con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Murcia, 2 de febrero de 1995.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guiaro Sánchez**.

Consejería de Fomento y Trabajo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

2119 Notificación de Resolución. Expediente sancionador número O.I.8/94.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a don Manuel Julia Morcillo, cuyo último domicilio es Camino de la Fuente, 5 de Cieza (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el número arriba indicado, se ha dictado Resolución de 19-12-94, por la que se le impone la sanción de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas), por los siguientes hechos:

Hechos: Instalación y puesta en funcionamiento de una industria dedicada a fabricación y reparación de maquinaria en general sin inscribirla en el Registro Industrial.

Norma infringida: Artículo 12 del D. 1.775/1967, de 22 de julio (B.O.E. 25-7-67) sobre Régimen de Instalación, Ampliación y Traslado de Industrias.

Precepto sancionador: Artículo 31.3.a) de la Ley de Industria (L. 21/1992, de 16 de julio B.O.E. 23-7-92).

Naturaleza de la sanción: Leve.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá, en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción en cualquier oficina de Caja Murcia en la cuenta n.º 2043.0043.01010100001-5, debiendo presentar en esta Dirección General el justificante de su abono. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Murcia, a 15 de diciembre de 1995.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

III. Administración de Justicia

Número 2286

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CATORCE DE MADRID

EDICTO

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número Catorce, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 1.104/1986, a instancia del Procurador señora doña María Cruz Gómez-Trelles Peláez, en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros, contra don José Martínez Jiménez y doña Catalina Rodríguez López, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 16 de marzo próximo, a las once horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, ascendente a 2.556.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 20 de abril, a las once horas, igual al 75 por ciento de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por el actor, el día 25 de mayo, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20 por ciento del tipo establecido en cada caso y en la tercera, el 20 por ciento de la segunda.

Segunda.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sucursal de Capitán Haya, número 55, cuenta provisional de consignaciones Juzgado Primera Instancia número Catorce, cuenta número 2.442, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Bienes objeto de subasta:

Local destinado a vivienda, en la planta primera alta del inmueble, señalado con la letra B, al que se accede por medio de escalera y ascensor. Superficie construida de ciento veinticinco metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.729, folio 222, inscripción 1.ª, finca número 27.406.

Madrid a 7 de diciembre de 1994.—El Juez.—El Secretario.

Número 2287

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 626/91, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra María Ángeles Guijarro Díaz, he acordado la celebración de la tercera subasta el próximo 15 de marzo de 1991 y hora de las once de su mañana, sin sujeción a tipo, pero son las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de tres millones novecientas cuarenta mil pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Urbana: número diez. Piso en segunda planta del edificio de la calle de San Antón, sin número, de Murcia, destinado a vivienda de tipo A, con seis metros y diez centímetros de fachada a la calle de San Antón. Superficie total construida de ochenta y un metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, bajo y terraza y lavadero. Linda: derecha, piso B y patio de luces; izquierda, medianería; frente, patio de luces y pasillo distribuidor, y espalda, calle de San Antonio. Inscripción: Registro de la Propiedad Cinco de Murcia, al libro 67 de la sección 8.ª, folio 195 vuelto, finca número 5.420, 3.ª.

Tasada a efectos de subasta en tres millones novecientas cuarenta mil (3.940.000) pesetas.

Dado en Murcia a 30 de enero de 1995.—El Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 1572

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1.302/91, promovido por Caja Postal, S.A., contra Fernando Martínez Guerrero y María Huertas Rosell López, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de mayo de 1995, a las 9 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 6.432.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 6 de junio de 1995, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 4 de julio de 1995, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084, de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Local número cinco.—Vivienda tipo dúplex que tiene su acceso por la calle Virgen del Castillo, que es su fachada principal, disponiendo de otro paso posterior común a las cuatro viviendas del edificio. Es del tipo D, con una superficie construida de 116,92 metros cuadrados y útil de 89,98 metros cuadrados. Se compone en planta baja de porche, comedor-estar, un dormitorio, cocina, aseo y patio cubierto posterior y en planta alta a la que se accede mediante una escalera interior, de tres dormitorios, cuarto de baño y terraza a fachada. Linda: derecha entrando, Antonio Navarro García; izquierda, local número cuatro o vivienda tipo C y paso posterior de las viviendas, y espalda, Salvador Carrasco Martínez. Coeficiente quince por ciento.

Título.—El de declaración de obra y división horizontal, mediante escritura de fecha 14 de agosto de 1985.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al libro 479, folio 111, finca registral número 36.278, inscripción primera.

Dado en Murcia a 19 de enero de 1995.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 1414

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 378/94, seguido a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador señor Ortega Parra, contra los demandados Victoria López Elcarte y otro, sobre reclamación de 834.515 pesetas de principal y 350.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Victoria López Elcarte, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, 2 de diciembre de 1994.—El Magistrado Juez.—La Secretaría Judicial.

Número 1434

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de orden 232/94 se tramita proceso de cognición a instancia de P.S.A. Credit España, S.A. Entidad de Financiación contra don Joaquín Asís Redondo y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y Asfalcar Sociedad Limitada.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente a don Joaquín Asís Redondo y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y Asfalcar Sociedad Limitada cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido don Francisco Asís Redondo y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y Asfalcar Sociedad Limitada y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido el presente.

En Cartagena, 9 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1440

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Sección Primera

E D I C T O

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan autos de juicio verbal número 860/92, rollo apelación 7/94, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia, en grado de apelación, siendo parte apelante Schweiz, S.A., representado por el Procurador señor Navarro Fuentes y apelado, declarado en rebeldía Cosemur, S.A., Francisco J. Illán Frutos, habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Murcia a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Navarro Fuentes en nombre y representación de la Compañía Schweiz contra la sentencia dictada en el juicio verbal de tráfico número 860/92 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia y estimando la oposición al recurso planteada por el Procurador señor Berenguer López en nombre y representación de don Vicente Martín Gambín, debo confirmar y confirmo dicha sentencia, imponiendo al apelante las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación a Cosemur, S.A., Francisco J. Illán Frutos que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia, 16 de enero de 1995.—La Secretario Judicial, Concepción Grau Rech.

Número 1442

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LORCA**

E D I C T O

Doña Luisa-María Rodríguez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 471/1993 se tramita expediente de dominio de la finca que después se expresará, seguido a instancia de Juana Martínez Sánchez, con D.N.I./C.I.F. 23.172.897, domiciliado en calle Escalante, número 9 (Lorca-Murcia), representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre y dirigido por la Letrada María-Huertas Guevara Fernández, sobre la práctica en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno para la reanudación del tracto sucesivo de la finca siguiente:

A) "Casa situada en esta población, parroquia y barrio de San Cristóbal, calle Escalante, número 5, compuesta de planta baja y segundo piso; la primera tiene en-

trada, cocina, un cuarto, dormitorio, pasadizo al corral descubierto y en éste otras habitaciones con puerta accesoria a la calle Mulero, y el segundo piso, diferentes cámaras y todo linda: por la derecha, entrando en ella, con casa de Pascual Escobar; por la izquierda con la de Juan Gabarrón Peñas, y espalda, la citada calle de Mulero; con una superficie de doscientas tres metros cincuenta y siete decímetros cuadrados".

Finca registral número 16.022, folio 90 vuelto, tomo 664, inscripción 4.^a

A tal efecto se cita por medio del presente, a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción así como a los herederos y causahabientes de don Alfonso Arcas Morata, titular registral, para que en el término de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, pueden comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca, 20 de enero de 1995.—La Secretario.

Número 1439

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo abajo reseñados se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Murcia a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio número 45/94 seguidos a instancia del Procurador señor Berenguer López, en nombre y representación de P.S.A. Crédito España, S.A., Entidad de Financiación asistido del Letrado señor Rabadán Armero, contra Tesorería General de la Seguridad Social, representada por la Procuradora señora Martínez Navarro y defendida por la Letrada señora De Querol Pagán y contra José Pérez Tella y María Teresa Orbea Vallés, con domicilio en calle Tintero, número 4, de Cabo de Palos (Murcia).

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador señor Berenguer López, en nombre y representación de P.S.A. Crédito España, S.A. Entidad de Financiación, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por la Procuradora señora Martínez Navarro y contra don José Pérez Tella y María Teresa Orbea Valdés, estos últimos en situación de rebeldía, debo declarar y declaro el dominio de la hoy parte actora sobre el vehículo marca Citroën, modelo AX GT, matrícula MU-7737-AH, chasis número VS7ZAD0080ZD7581, debiendo condenar como condeno a la mencionada Tesorería General de la Seguridad Social al levantamiento del embargo acordado sobre dicho vehí-

culo en el expediente administrativo de apremio seguido bajo el número 90/1.067 de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Dos de Cartagena, imponiendo expresamente a la mencionada Tesorería las costas procesales, y sin que proceda hacer expresa imposición de costas respecto de los restantes demandados.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia, 16 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1443

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos número 433/93, seguidos en este Juzgado se ha dictado auto con fecha 17/11/94, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"El señor don Juan Alcázar Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca y su partido, dispone: Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva del suspenso "Inmobiliaria de Calabardina, S.L.", acordada por auto de fecha 17/10/94, lo que se anotará en el Libro de Suspensiones de Pagos y Quiebras y se participará a los Juzgados a los que se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y se hará público por medio de edictos que serán expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el periódico "La Verdad" de Murcia, anotándose en el Registro Mercantil y en el de la Propiedad de Águilas, dirigiéndose mandamiento por duplicado al efecto. Se limita la gestión del suspenso a las operaciones relativas a su negocio y para el caso de que el volumen o importancia de las mismas fuera superior a lo normal, deberá obtener previamente la autorización del Juzgado y sin que pueda adquirir o enajenar bienes que no correspondan al comercio habitual sin autorización judicial y bajo la inspección siempre de los Interventores Judiciales. Se concede el plazo de cinco días para que la sociedad suspensa o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo, soliciten el sobreseimiento del expediente o que se declare la quiebra. Fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que puedan haber incurrido los representantes legales de la mercantil suspensa, que se verificará con el testimonio de particulares de esta resolución y el Informe de los Interventores, así

como los antecedentes en que éstos basaron dicho informe, y si no se formulase solicitud alguna, désele curso a los despachos y edictos mandados librar.—Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el expresado señor Juez, doy fe.—Firmado: Juan Alcázar Alcázar.—Ante mí: Carmen Hernández Roldán.—Rubricados.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Lorca, 15 de diciembre de 1994.—El Juez.—La Secretaria sustituta.

Número 1441

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 137/92 que se siguen a instancias de B.N.P. España, representado por el Procurador señor Berenguer López, contra Miguel Ángel Ballesteros Bravo y Consolación Bravo Jiménez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de marzo de 1995, a las 11 horas de su mañana.

Si no concurren postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 20 de abril de 1995, a las 11 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 18 de mayo de 1995, a las 11 horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y

que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo, marca Seat, modelo Málaga, tipo 1,5 l, matrícula MU-1208-AL. Valorado en 180.000 pesetas.

Urbana, vivienda tipo H, bloque B, en primera planta alta, del edificio en Molina de Segura, sita en calle Oasis, 4, piso 1.º, letra H, del edificio Patricia II, con una superficie construida de 107,65 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 823, libro 227, folio 178, finca número 28.439, anotación letra D, con un valor de 2.198.000 pesetas.

Murcia, 16 de enero de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 1447

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Mercedes García Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia, en funciones.

Por medio del presente y a virtud de lo acordado con esta fecha en expediente de liberación de gravámenes seguido en este Juzgado con el número 1.079/94-C a instancias de don Juan Rojo Nortes y doña Emilia Olivares Sánchez, respecto de la finca sita en término de Murcia, poblado de El Palmar y en su calle San Esteban, 63, que consta de tres plantas, destinadas la baja o de tierra a almacén, con una superficie de 86 metros 70 decímetros cuadrados sin distribución interior alguna, y las dos restantes a vivienda a razón de una por planta, con superficie cada una de ellas de 123 metros 31 decímetros cuadrados y una útil de 86 metros y 85 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad Seis de Murcia, en el libro 7, sección 11, que se halla gravada con un censo enfiteútico de 718 pesetas y 56 céntimos de capital y pensión anual de 14 pesetas y 38 céntimos, se cita a don Ramón de Pineda y Pineda como titular del asiento, y a sus causahabientes o herederos, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación, puedan comparecer para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Murcia, 20 de enero de 1995.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Número 2313

ALGUAZAS

EDICTO

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente, el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el año 1995, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados.

Contra la aprobación del referido Padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente edicto.

En el caso de no haber reclamaciones, el citado Padrón quedará aprobado definitivamente.

Igualmente se hace saber que el plazo voluntario para el pago de las cuotas finalizará el 31 de marzo de 1995.

El pago debe hacerse en las entidades bancarias de la localidad, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban o lo extravíen pasando por las oficinas de este Ayuntamiento.

Transcurrido el periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el 20% de recargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Alguazas, 20 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Francisco Franco Hurtado.

Número 2289

LORCA

Consejo Municipal de Servicios Sociales

Bases para la contratación laboral temporal mediante pruebas selectivas de un Diplomado/a en Trabajo Social o Asistente Social

Por acuerdo del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales de fecha 3 de febrero de 1995, han sido aprobadas las bases para la contratación laboral temporal, mediante pruebas selectivas, de un Asistente Social, diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, para el desarrollo del Programa de Minorías Étnicas, en la modalidad de contrato por obra o servicio determinados, que establece el Real Decreto 2.546/1994 de 29 de diciembre.

Las bases de la citada convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Centro de Servicios Sociales sito en Plaza Carruajes, s/n y en el de Edictos del Ayuntamiento.

Las instancias solicitando tomar parte en dicha convocatoria, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniéndose a la misma fotocopia del D.N.I. y justificante de haber ingresado en Depositaria Municipal 200 pesetas en concepto de tasas municipales. Junto con la instancia, en la que se enumerarán los méritos, se presentarán en sobre aparte, los documentos originales o fotocopias compulsadas acreditativos de los méritos que se aleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 9 de febrero de 1995.— El Vicepresidente, Miguel Miras García.

Número 2290

LORCA

Consejo Municipal de Servicios Sociales

Bases para la contratación laboral temporal mediante pruebas selectivas de tres Educadores Sociales

Por acuerdo del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales de fecha 3 de febrero de 1995, han sido aprobadas las bases para la contratación laboral temporal, mediante pruebas selectivas, de tres plazas de Educadores Sociales, Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º Grado o Equivalente, en la modalidad de contrato por obra o servicio determinados, que establece el Real Decreto 2.546/1994 de 29 de diciembre, para el desarrollo de los programas de Ayuda a Domicilio, Erradicación de la Mendicidad y Absentismo Escolar y Proyecto de Tercera Edad. Las bases de la citada convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Centro de Servicios Sociales sito en Plaza Carruajes, s/n y en el de Edictos del Ayuntamiento, en plaza de España, s/n.

Las instancias solicitando tomar parte en dicha convocatoria, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el

"Boletín Oficial de la Región de Murcia". Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniéndose a la misma fotocopia del D.N.I. y justificante de haber ingresado en Depositaria Municipal 200 pesetas en concepto de tasas municipales. Junto con la instancia, en la que se enumerarán los méritos, se presentarán en sobre aparte, los documentos originales o fotocopias compulsadas acreditativos de los méritos que se aleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 9 de febrero de 1995.— El Vicepresidente, Miguel Miras García.

Número 2291

MURCIA

Anuncio de subasta

Objeto.— La contratación del proyecto relativo a "Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Centro", mediante subasta, con trámite de admisión previa.

Tipo de licitación: 225.093.629 pesetas.

Plazo de ejecución: Un año.

Clasificación exigida: Grupo I, subgrupo 1, categoría c.

Fianza provisional: 4.501.873 pesetas.

Presentación de plicas: Hasta las diez horas del día 6 de marzo de 1995, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 16 de marzo de 1995, en la Casa Consistorial. En dicho acto se notificará el resultado de la admisión de empresas intervinientes (artículo 112 del Reglamento de Contratos del Estado), procediéndose a continuación a la apertura de los sobres A y B.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

Anuncio extenso y modelo de proposición: Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 34, de fecha 9 de febrero de 1995.

Murcia, 9 de febrero de 1995.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 2293

MURCIA

Anuncio concurso

Objeto.— La contratación del proyecto relativo a "Reconversión de alumbrado público en el término municipal de Murcia", mediante concurso.

Tipo de licitación: 83.158.706 pesetas.

Clasificación exigida: Grupo I, subgrupo 1, categoría d.

Fianza provisional: 1.663.174 pesetas.

Presentación de plicas: Hasta las diez horas del día 6 de marzo de 1995, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 7 de marzo de 1995, en la Casa Consistorial.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

Anuncio extenso y modelo de proposición: Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 34, de fecha 9 de febrero de 1995.

Murcia, 9 de febrero de 1995.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 2292

MURCIA

Concurso

Inmueble con destino a actividades culturales

Objeto.— Enajenación mediante concurso público de un inmueble municipal de 858'69 m² de superficie, sito en la C/ Maestro Alonso de esta ciudad —anexo al Convento de las Claras—, con destino a desarrollo de actividades culturales sin carácter lucrativo ni comercial.

Tipo de licitación: 70.498.000 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

Garantías: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 2.000.000 de pesetas y el adjudicatario depositará como fianza definitiva la cantidad de 4.000.000 pesetas.

Pliego de condiciones: El Pliego de Condiciones base del concurso y demás documentación necesaria, se puede retirar del Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, sito en la Casa Consistorial, Glorieta de España, 1, teléfono 221933 (ext. 2347) y fax 220322.

Presentación de plicas: Hasta las diez horas del día 14 de marzo de 1995, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, sito en el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1.

Anuncio extenso y modelo de proposición: Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 32, de fecha 7 de febrero de 1995.

Murcia, 9 de febrero de 1995.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

ÁGUILAS

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido a nivel de capítulos, el Presupuesto General del Ayuntamiento, definitivamente aprobado, del ejercicio 1995.

capítulos	P r e s u p u e s t o s		Transf. internas	TOTALES LIQUIDOS
	Ayuntamiento	Patronato Deportivo		
G A S T O S				
A) Operaciones corrientes:				
1º.- Gastos de personal	693.277.600	1.450.000.-	---	694.727.600.-
2º.- Gastos en bienes ctes. y serv.	508.722.000	28.755.000.-	---	537.477.000.-
3º.- Gastos financieros	66.500.000	-----	---	66.500.000.-
4º.- Transferencias corrientes...	63.803.000	7.330.000.-	25.000.000	46.133.000.-
B) Operaciones de capital:				
6º.- Inversiones reales.....	336.435.562	2.280.638.-	---	338.716.200.-
8º.- Activos financieros.....	6.000.000	-----	---	6.000.000.-
9º.- Pasivos financieros	69.153.838	-----	---	69.153.838.-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS..	1.743.892.000	39.815.638.-	25.000.000	1.758.707.638.-
I N G R E S O S				
A) Operaciones corrientes:				
1º.- Impuestos directos	427.986.000	-----	-----	427.986.000.-
2º.- Impuestos indirectos	77.000.000	-----	-----	77.000.000.-
3º.- Tasas y otros ingresos.....	507.898.000	10.000.000	-----	517.898.000.-
4º.- Transferencias corrientes.....	439.764.000	31.000.000	25.000.000	445.764.000.-
5º.- Ingresos patrimoniales.....	5.550.000	400.000	-----	5.950.000.-
B) Operaciones de capital:				
6º.- Enajenación inversiones reales	3.000	-----	-----	3.000.-
7º.- Transferencias de capital	75.112.000	1.000	-----	75.113.000.-
8º.- Activos financieros	6.003.000	-----	-----	6.003.000.-
9º.- Pasivos financieros.....	204.576.000	-----	-----	204.576.000.-
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS..	1.743.892.000	41.401.000	25.000.000	1.760.293.000 -

De forma que según lo previsto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las personas y entidades que se indican y por los motivos que se expresan en el art. 151 de esta última ley, pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

De forma que según lo previsto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las personas y entidades que se indican y por los motivos que se expresan en el artículo 151 de esta última Ley, pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Águilas, 30 de enero de 1995.— El Alcalde.

Número 2294

MURCIA**Gestión Tributaria****EDICTO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que han sido aprobados los siguientes padrones:

— Por Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, de 30 de diciembre de 1994, ratificado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 1 de febrero de 1995, el padrón de precios públicos por entradas de vehículos, reserva de aparcamientos y elementos constructivos cerrados, terrazas, balcones, miradores, etc., correspondiente al ejercicio 1994.

— Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 25 de enero de 1995, los padrones de precios públicos por ocupación de vía pública con vallas, andamios, etc., de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1994.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago es de 20 de febrero al 20 de abril de 1995.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, las Cajas Postal, Rural de América y la Caixa, y los bancos Bilbao-Vizcaya, Central-Hispano, Guipuzcoano, Banesto y Banco Exterior de España.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle Frenería, 10, Murcia.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 8 de febrero de 1995.— El Alcalde.

Número 2295

CARTAGENA**EDICTO**

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Especial de Usos Turísticos en La Azohía, promovido por mercantil Isla Plana, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Arméndariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 31 de enero de 1995.— El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 2296

JUMILLA**ANUNCIO**

Se expone al público el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión del día 16 de enero actual, por el que se aprobó inicialmente la reforma puntual del Plan General de Ordenación Urbana, de este municipio, denominado "El Casón", quedando expuesto al público el acuerdo y el expediente para presentación de alegaciones, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de esta inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", estando a disposición de los interesados, toda la documentación del expediente en la Secretaría General.

Lo que se hace público a efectos de los artículos 128.1 y 114.1 116 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Asimismo queda suspendido el otorgamiento de licencias en el vial situado dentro de esta actuación, colindante con El Casón, que une la Avda. de la Asunción y vial Ronda Oeste y calles adyacentes al mismo, siempre que no se adapten a las previsiones contenidas en el planeamiento que se modifica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 102 de la propia Ley citada.

Jumilla, 26 de enero de 1995.— El Alcalde.